

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA REESTRUCTURAR EL NIVEL CENTRAL DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL Y SE CONFIEREN OTRAS AUTORIZACIONES

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial en los numerales 7° y 9° del Artículo 300 de la Constitución Nacional.

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico por el termino de dos (2) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para reestructurar la planta de personal de la Administración Departamental. "Exceptúese de esta autorización las dependencias que conforman la Asamblea y la Contraloría Departamental". Lo anterior a fin de darle cumplimiento al fallo de tutela proferido por el juzgado cuarto penal municipal, para cumplir el fallo de tutela proferido por el juzgado cuarto del circuito el día 29 de diciembre del año 2.000 dentro de la acción de tutela radicada No.190-2000 interpuesta por JOSE LUIS DURAN y Otros.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para realizar en el presupuesto del Departamento para la vigencia fiscal del 2.001 todo los movimientos presupuestales que se requieran para dar cabal cumplimiento a la autorización conferida en el artículo anterior, conforme a la ley 617 del 6 de octubre del 2.000.

ARTICULO TERCERO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

[Signature]
LOURDES INSIGNARES CASTILLA
Presidente



[Signature]
IRMA LLINAS REDONDO
Primer Vicepresidente



[Signature]
ALFONSO ECKARDT MIZ-APARICIO
Segundo Vicepresidente



[Signature]
REYNALDO R. FRANCO CASTRO
Secretario General

ORDENANZA No. 000004

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA REESTRUCTURAR EL NIVEL CENTRAL DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL Y SE CONFIEREN OTRAS AUTORIZACIONES

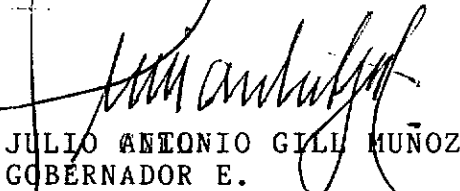
Esta Ordenanza recibió los tres Debates reglamentarios de la siguiente manera: Primer debate Febrero 6 de 2.001; Segundo Debate Febrero 13 de 2.001 y Tercer Debate Febrero 15 de 2.001.-



~~REYNALDOR FRANCO CASTRO~~

Secretario General

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA 000004 DEL 22 DE FEBRERO DEL 2.001, OBJETANDO PARCIALMENTE LA FRASE "PARA CUMPLIR EL FALLO DE TUTELA PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO.



JULIO ANTONIO GILL MUÑOZ
GOBERNADOR E.

Recib. Feb. 13-01
Hoy Hora 1:30 PM

REF: PROYECTO DE ORDENANZA POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA REESTRUCTURAR EL NIVEL CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL Y SE CONFIEREN OTRAS AUTORIZACIONES.

INFORME DE COMISION

Señor Presidente y Señores Diputados:

El señor Gobernador ha presentado a la Asamblea el Proyecto de Ordenanza de la referencia con el objeto de poder dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Juzgado Cuarto Penal Municipal que ordena el reintegro a sus antiguos cargos de varios exfuncionarios del Departamento.

El Proyecto confiere autorizaciones al Gobernador para reestructurar la Planta de Personal de la Administración Central para poder reubicar a tales funcionarios creando los cargos necesarios para ello.

Si la Asamblea no autoriza al gobernador para realizar esos trámites, este incurriría en desacato y se haría acreedor a sanciones de arresto por desacato y penales por fraude a resolución judicial. Además, es deber del Gobernador cumplir las decisiones judiciales. El Proyecto se ajusta a la Ley y su necesidad es incuestionable.

Por las consideraciones anteriores nos permitimos proponer:

Désele segundo debate, sin modificaciones, al Proyecto de Ordenanza de la referencia.

La Comisión de Presupuesto, Hacienda y Crédito Público

ALFONSO ECKARDT MARTINEZ APARICIO
Presidente

LUIS CARLOS LLIGUE
Vicepresidente

HECTOR AMARIS PIÑERES
Secretario

ERNESTO DORLA GUELL

RAFAEL MEJIA DE LA HOZ

LILIA MANGA SIERRA

RAQUELINA VILLA DE PADILLA

La Comisión Política e Institucional

HERMEN LARA VILLAMIL
Presidente

ALBA OLAYA PINEDA
Vicepresidente

RODRIGO MARTINEZ RODRIGUEZ
Secretario

LOURDES INSIGNARES CASTILLA

ALFONSO ECKARDT MARTINEZ APARICIO

HECTOR AMARIS PIÑERES

ALVARO CARGIA MONTALVO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
PRESIDENCIA

Barranquilla, 16 Febrero de 2001
S.G.A. Oficio N° 232

Doctor
VENTURA DIAZ MEJIA
Governador del Departamento del Atlántico
Ciudad.

Por medio de la presente envío a Ud, para su sanción u objeción las siguientes ordenanzas:

00003

a) POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES A LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO PARA REESTRUCTURAR LA PLANTA DE PERSONAL DE LA CORPORACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES contenida en 11 folios. Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera: Primer debate Febrero 6 de 2001, Segundo debate Febrero 13 de 2001 y Tercer debate febrero 15 de 2001.

b) POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA REESTRUCTURAR EL NIVEL CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL Y SE CONFIEREN OTRAS AUTORIZACIONES contenida en 9 folios. Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera: Primer debate Febrero 6 de 2001, Segundo debate Febrero 13 de 2001 y Tercer debate febrero 15 de 2001.

Cordialmente.

LOURDES ESQUIVARES CASTILLA
Presidenta

Recibi:
Martha Faunele
Febrero 16/01
Despacho del Gobernador
4:35 PM

Primer debate.-

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Barranquilla D.E., 10 de enero de 2001

Doctora
LOURDES INSIGNARES
Presidente
Asamblea Departamental
E. S. D.

*Recibido, 24-Enero 2001
Quil Hora 2:40 PM*

*Rubly Ceyala
Enero 22-2001
Hora 5:00 pm.*

Referencia: Proyecto de Ordenanza.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente proyecto de ordenanza tiene como objetivo el cumplimiento de la acción de tutela proferida por el juzgado cuarto penal municipal el día 29 de diciembre de 2000 en cuya parte resolutive dispuso " PRIMERO: Tutelar como en efecto se tutela, los derechos fundamentales de LIBRE ASOCIACION SINDICAL Y AL TRABAJO, consagrados en la Constitución Nacional a los accionantes: JOSE LUIS DURAN, ARNULFO PACHECO PAYARES, OSCAR ENRIQUE LEMUS ARIZA, ESTELLA MARIA PACHECO PALLARES, ESMEIRO ENRIQUE RIVERA OROZCO, YACIRA RUIS ESCOBAR, ABIMAEI ENRIQUE TORRES BARRAZA, ESTEL CASTRO, MARINA ARRIETA SIERRA, ISABEL GAVIRIA DIAZ, LUIS LORA GAZABON, MAXIMO MERCADO, GALILEO MARTINEZ LEON, BLAS CARBONEL MOVILLA, LIVDUSMIR CABRERA RIPIO, CELEDON SALAZAR, GUSTAVO AGUAS, FANNY FERRER DONCEL, MARGARITA ANGULO, ENELDA CARABALLO DE MERA, RAFAEL VALDES Y MILVA PEREZ SALCEDO. Por las razones expuestas en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: ORDENAR al GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Dr. RODOLFO ESPINOSA MEOLA, o quien haga sus veces, que dentro del término de los cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo proceda al reintegro, en cargos de igual o superior categorías en que venían desempeñando cuando se produjo la terminación unilateral de los contratos de los actores ante referido, por las razones expuestas en las partes motiva de este fallo."

ORDENANZA No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA REESTRUCTURAR EL NIVEL CENTRAL DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL Y SE CONFIEREN OTRAS AUTORIZACIONES"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en los numerales 7º y 9º del artículo 300 de la Constitución Nacional.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico por el término de dos (2) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para reestructurar la planta de personal de la Administración Departamental. "Exceptúese de esta autorización las dependencias que conforman la Asamblea y La Contraloría Departamental". Lo anterior a fin de darle cumplimiento al fallo de tutela proferido por el juzgado cuarto penal municipal, para cumplir el fallo de tutela proferido por el juzgado cuarto penal del circuito el día 29 de diciembre del año 2000 dentro de la acción de tutela radicada No. 190-2000 interpuesta por JOSE LUIS DURAN y Otros.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para realizar en el presupuesto del Departamento para la vigencia fiscal del 2001 todos los movimientos presupuestales que se requieran para dar cabal cumplimiento a la autorización conferida en el artículo anterior, conforme a la ley 617 del 6 de octubre del 2000.

ARTICULO TERCERO : La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

La Administración Departamental en cabeza del Dr. VENTURA EMILIO DIAZ MEJIA, no comparte el fallo y la orden impartida por la juez cuarta penal municipal por lo cual impugnó el fallo aludido, pero este es de forzoso cumplimiento por disposición del artículo 31 del decreto 2591 de 1991 que dispone "Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato."

Por lo anterior se hace necesario que con fundamento en el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia se autorice al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para reestructurar la planta de personal de la Administración Departamental, con el propósito de darle cumplimiento como se sostuvo anteriormente al fallo de tutela que nos ocupa y no se incurra por parte del señor Gobernador en la sanciones establecidas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 que al tenor dispone, "Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiera señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. (la consulta se hará en el efecto devolutivo)*".

La presentación del presente proyecto de ordenanza tiene fundamento legal en las siguientes disposiciones:

- 1) Numeral 1º del artículo 40 de la ley 200 de 1995 que dispone: " **LOS DEBERES.** Son deberes de los servidores públicos los siguientes: cumplir y hacer que se cumpla la Constitución, los Tratados Públicos ratificados por el Gobierno Colombiano, las Leyes, las Ordenanzas, los Acuerdos Municipales, los Estatutos de la Entidad, los Reglamentos, los Manuales de Funciones, las órdenes superiores cuando correspondan a la naturaleza de sus funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y contratos de trabajo". (destacado fuera del texto).

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

2) Artículo 184 del Código Penal Colombiano que dispone: "**Fraude a Resolución Judicial.** El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial, incurrirá en arresto de seis (6) meses a cuatro (4) años y multa de dos a cien mil pesos."

Atentamente,


VENTURA EMILIO DIAZ MEJIA
Gobernador

ORDENANZA No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA REESTRUCTURAR EL NIVEL CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL Y SE CONFIEREN OTRAS AUTORIZACIONES

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial en los numerales 7° y 9° del Artículo 300 de la Constitución Nacional.

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico por el termino de dos (2) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para reestructurar la planta de personal de la Administración Departamental. "Exceptúese de esta autorización las dependencias que conforman la Asamblea y la Contraloría Departamental". Lo anterior a fin de darle cumplimiento al fallo de tutela proferido por el juzgado cuarto penal municipal, ~~para cumplir el fallo de tutela proferido por el juzgado cuarto del circuite el día 29 de diciembre del año 2.000 dentro de la acción de tutela radicada No.190-2000 interpuesta por JOSE LUIS DURAN y Otros.~~

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para realizar en el presupuesto del Departamento para la vigencia fiscal del 2.001 todo los movimientos presupuestales que se requieran para dar cabal cumplimiento a la autorización conferida en el artículo anterior, conforme a la ley 617 del 6 de octubre del 2.000.

ARTICULO TERCERO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

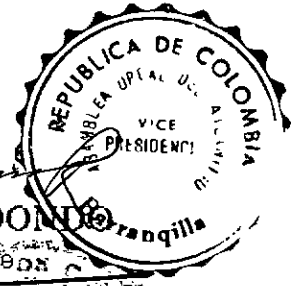
PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

[Signature]
LOURDES INSIGNARES CASTILLA
Presidenta



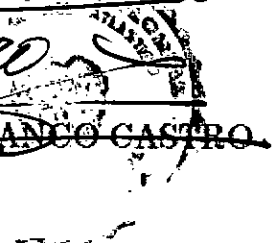
[Signature]
IRMA LLINAS REDONDO
Primer Vicepresidenta



[Signature]
ALFONSO HENRIQUEZ APARICIO
Segundo Vicepresidente



[Signature]
REYNALDO R. FRANCO CASTRO
Secretario General



ORDENANZA No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA REESTRUCTURAR EL NIVEL CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL Y SE CONFIEREN OTRAS AUTORIZACIONES

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial en los numerales 7° y 9° del Artículo 300 de la Constitución Nacional.

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico por el termino de dos (2) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para reestructurar la planta de personal de la Administración Departamental. 'Exceptúese de esta autorización las dependencias que conforman la Asamblea y la Contraloría Departamental'. Lo anterior a fin de darle cumplimiento al fallo de tutela proferido por el juzgado cuarto penal municipal, ~~para cumplir el fallo de tutela proferido por el juzgado cuarto del circuito el día~~ 29 de diciembre del año 2.000 dentro de la acción de tutela radicada No.190-2000 interpuesta por JOSE LUIS DURAN y Otros.

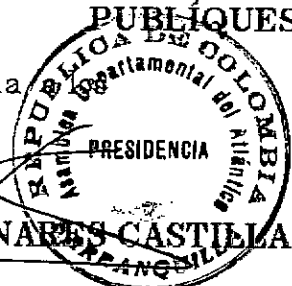
ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para realizar en el presupuesto del Departamento para la vigencia fiscal del 2.001 todo los movimientos presupuestales que se requieran para dar cabal cumplimiento a la autorización conferida en el artículo anterior, conforme a la ley 617 del 6 de octubre del 2.000.

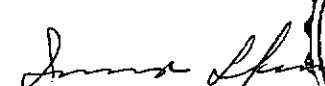
ARTICULO TERCERO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

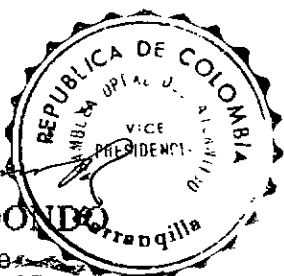
PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla

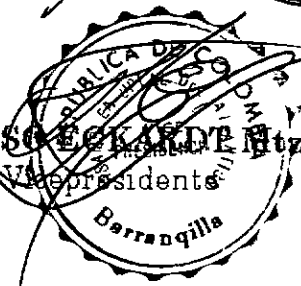

LOURDES INSIGNARES CASTILLA
Presidente




IRMA LLINAS REDONDO
Primer Vicepresidente




ALFONSO ECHEANDÍA
Segundo Vicepresidente




REYNALDO R. FRANCO CASTRO
Secretario General



ORDENANZA No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA REESTRUCTURAR EL NIVEL CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL Y SE CONFIEREN OTRAS AUTORIZACIONES

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial en los numerales 7° y 9° del Artículo 300 de la Constitución Nacional.

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico por el termino de dos (2) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para reestructurar la planta de personal de la Administración Departamental. "Exceptúese de esta autorización las dependencias que conforman la Asamblea y la Contraloría Departamental". Lo anterior a fin de darle cumplimiento al fallo de tutela proferido por el juzgado cuarto penal municipal, para cumplir el fallo de tutela proferido por el juzgado cuarto del circuito el día 29 de diciembre del año 2.000 dentro de la acción de tutela radicada No.190-2000 interpuesta por JOSE LUIS DURAN y Otros.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para realizar en el presupuesto del Departamento para la vigencia fiscal del 2.001 todo los movimientos presupuestales que se requieran para dar cabal cumplimiento a la autorización conferida en el artículo anterior, conforme a la ley 617 del 6 de octubre del 2.000.

ARTICULO TERCERO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

LOURDES INSIGNARES CASTILLA
Presidente

IRMA LLINAS REDONDO
Primer Vicepresidente

ALFONSO ECHEVERRÍE Mtz-APARICIO
Segundo Vicepresidente

REYNALDO R. FRANCO CASTRO
Secretario General

